

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. **25 2013 00402**

Vista la solicitud que antecede y como quiera que el presente proceso se encuentra con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandada, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA decretada dentro del presente asunto por auto del 15 de agosto de 2013 (fol. 231), la cual fue comunicada mediante oficio No. 1446 del 21 de agosto de 2013.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro respectiva a efectos de que se sirva proceder de conformidad.

De otro lado y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría no tomó en cuenta el monto completo señalado como agencias en derecho, procede el despacho a rehacerla en debida forma incluyendo la suma de \$2.500.000, señalados en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2018, quedando de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.500.000
VALOR TOTAL DE LAS COSTAS	\$2.500.000
TOTAL COSTAS A FAVOR PARTE DEMANDADA	\$2.500.000

En los anteriores términos, el juzgado le imparte aprobación a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad con los preceptos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 03 DE AGOSTO DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 073
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Civil 050
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0be9d008e39cd696cc74d53b443df2ff725e4abf9192dfc1e17a45635c77a5d9

Documento generado en 02/08/2021 04:54:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>